



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014)

Auto de sustanciación No. 292

Medio de control.	Ejecutivo.
Demandante.	Jorge Iván Restrepo Restrepo
Demandado.	Hospital General de Medellín
Radicado.	05001 33 33 025 2012 00479 00
Asunto.	Ordena remitir asunto a nuevo reparto a juzgados de procesos con sistema escrito.

Procede el Despacho a ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos que adelantan procesos en vigencia del Decreto 01 de 1984, en virtud de la demanda ejecutiva presentada por parte del señor Jorge Iván Restrepo Restrepo en contra del Hospital General de Medellín, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2012 (fl. 14) el señor Jorge Iván Restrepo Restrepo por intermedio de apoderado judicial, solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra del Hospital General de Medellín a fin de que se libre mandamiento de pago con base en la sentencia emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia del 9 de septiembre de 2004 y sentencia emitida por el Consejo de Estado el 28 de septiembre de 2006.

Ahora, dado el tránsito de legislación en materia contenciosa administrativa, el nuevo código, esto es la Ley 1437 de 2011 determinó en el artículo 308 sobre el régimen de transición lo siguiente:

“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Significa entonces que como la sentencia se profirió con la regulación contenida en la anterior codificación (Decreto 01 de 1984) su trámite posterior debe adelantarse conforme al mismo y por ende no le es aplicable la nueva regulación.

Súmese a lo dicho que el Acuerdo N° 9260 de 2012 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura emitido como medida complementaria del Acuerdo N° 9543 de 2012, artículo 7 expedido por la Sala Administrativa de esta Corporación que dispuso: *“Los procesos ordinarios sujetos a trámites posteriores a la sentencia serán redistribuidos a los despachos que atenderán el trámite de procesos que continuarán con el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011”*,

Por tanto con la entrada de la nueva normatividad regulada por la Ley 1437 de 2011, los despachos judiciales orales continuarán conociendo de los procesos contencioso administrativos conforme las normas de competencia dada por los artículo 155 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, lo que involucra las demandas ejecutivas para el cumplimiento de las sentencias proferidas en el marco de la nueva normatividad, más no los procesos ejecutivos derivados de sentencias proferidas en vigencia del Decreto 01 de 1984.

Teniendo presente entonces que la parte actora pretende la ejecución de una suma de dinero, con fundamento en sentencias proferidas por esta Jurisdicción el 9 de septiembre de 2004 y el 28 de septiembre de 2006 respectivamente, por las reglas del proceso ordinario regulado por el Decreto 01 de 1984, es claro que el trámite que debe dársele al sub lite corresponde a aquel regulado por el derogado Código Contencioso Administrativo, el cual remite a las reglas del Código de procedimiento Civil, siendo competente se insiste, para conocer del mismo, los juzgados administrativos que en la actualidad adelantan el trámite de los procesos que se encontraban vigentes a la entrada del CPACA y bajo las normas del Decreto 01 de 1984.

Con fundamento en los argumentos expuestos, **EL JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente de la referencia a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea sometido a nuevo reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, entre los despachos judiciales que en la actualidad adelantan el trámite de los procesos bajo el sistema judicial regido por el Decreto 01 de 1984, para que se continúe con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: SUSPENDER la realización de la audiencia programada mediante auto del 23 de enero de 2014.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ de 2014. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria